



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2018-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE: Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Pagaré número 01 por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.444.599).
- Carta de instrucciones relativas al pagaré objeto del presente proceso.
- Resolución número 19994 del 7 de octubre de 2013, promedio de la cuales Gobernador de Santander inscribió y reconoció al doctor ALBERTO DE JESÚS MONTOYA PUYANA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.560.268 expedida en Bucaramanga, como Rector y REPRESENTANTE LEGAL de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por el MIN EDUCACIÓN de fecha 2 de noviembre de 2017.

2. PARTE DEMANDADA: presenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- La carta de instrucciones fechada del 09 de febrero de 2009, con fecha cierta notarial del mismo día.

Considera el suscrito que es pertinente dar aplicación a lo señalado en el artículo 168 del Código General del Proceso y rechazar de plano la prueba solicitada, por resultar notoriamente impertinente, toda vez que la parte demandante en la presentación de la demanda allego la carta de instrucciones fechada del 09 de febrero de 2009, que obra en el expediente y fue puesta en conocimiento del Curador Ad Litem.

INSPECCIÓN JUDICIAL

- Se ordene la práctica de la inspección judicial al departamento contable, al departamento generador de los contratos, al departamento encargado de los programas de financiación y admisiones y registro académico y los departamentos relacionados directamente con la elaboración y archivo de documentos títulos valores y planes de financiamiento.

Considera el suscrito igualmente, que es pertinente dar aplicación a lo señalado en el artículo 168 del Código General del Proceso y rechazar de plano la prueba solicitada, por resultar notoriamente impertinente, toda vez que obra dentro del expediente el título base de la presente ejecución y los documentos relacionados con el caso en concreto para el estudio del litigio.

3. PARTE DEMANDANTE EN EL DESCORRE TRASLADO

DOCUMENTALES

- Formato de solicitud convenio unab-icetex fomento a la excelencia.
- Convenio de crédito educativo estudiantil.
- Copia carta del 12 de agosto de 2005.

4. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

- Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandante UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA.

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean

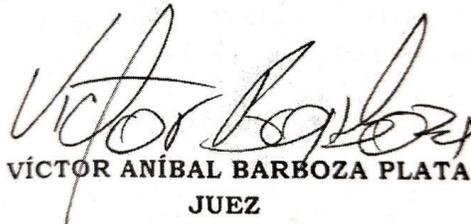
susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 9 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.</p> <p> MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0186839ce88460d1540edb2687e88b9d52eed6d26cd7c3a66af1f247b663b613**

Documento generado en 09/09/2021 02:26:41 PM